



REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2018330002535 DE

11 de abril de 2018

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 6 del artículo 2º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004, el artículo 98 de la Ley 795 de 2003 que modificó el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, el Decreto 455 de 2004, el artículo 114 del Decreto 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999, el Decreto 2555 de 2010, el Decreto 1297 de 2015, y

I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 10 N° 65–98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de tercer nivel de supervisión por reportar al corte 31 de diciembre de 2017 activos por valor de TRES MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$3.209.941.830).

Según su objeto social, la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173200025191 de 23 de febrero de 2017, dirigido al representante legal principal y suplente de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, dispuso realizar visita de inspección durante el periodo comprendido entre el 27 de febrero y el 3 de marzo de 2017, motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, respecto de las operaciones de compra y venta de cartera, constatando el origen de los recursos derivado de la misma. Para lo cual, dicha diligencia fue atendida por el representante legal de la época de la mencionada cooperativa.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

Como consecuencia de la visita de inspección, los funcionarios comisionados realizaron informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173200057701 de 6 de abril de 2017.

De acuerdo a lo anterior, y ante los hallazgos presentados y la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006355 de 30 de noviembre 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía N° 92.511.009 y como revisor fiscal al doctor LUIS MARIA AMAYA ALMANZA identificado con cédula de ciudadanía N° 85.458.363.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de CREDIPROGRESO presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

Una vez analizado la solicitud presentada por el agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución 2018330001035 de 12 de febrero de 2018, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO -CREDIPROGRESO-. En el mismo acto administrativo se aceptó la renuncia presentada por el Doctor LUIS MARIA AMAYA ALMNZA y en su remplazó se designó al doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909.

El doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DÍAZ presentó a través de radicado 20184400081572 de 27 de marzo de 2018, dentro del término legal, el informe diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”¹*

¹ Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

*Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

La toma de posesión de los bienes, haberes y negocios general, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.0.2.1.1 del Título 2, del Libro 1 del Decreto 2555 de 2010² establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiera (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

² En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: 1. Para la elaboración del concepto de que trata el presente artículo, el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN solicitará al agente especial, un plan sobre las medidas que resulten procedentes y demás información necesaria para la elaboración del concepto. 2. La Superintendencia Financiera de Colombia solicitará al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN la presentación del programa que se seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia Financiera de Colombia y a los interesados. Lo anterior sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión. El Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN deberá presentar el programa de qué trata el presente artículo, máximo dentro de un término de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que entre en vigencia la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia disponiendo la administración de la entidad. En todo caso, si en el plazo de un (1) año, prorrogable por un término igual no se subsanaren las dificultades que dieron origen a la toma de posesión, la entidad de vigilancia y control dispondrá la disolución y liquidación de la entidad, Lo anterior sin perjuicio de que el Gobierno Nacional por resolución ejecutiva autorice una prórroga mayor cuando así se requiera en razón de las características de la institución. Artículo 9.1.2.1.2 (Artículo 14 Decreto 2211 de 2004). Levantamiento de la medida de toma de posesión. SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Actualizado por: Subdirección de Coordinación Normativa Fecha última actualización: 25/7/2017 La medida de toma de posesión podrá ser levantada, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras-FOGAFIN, por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante acto administrativo, cuya notificación se sujetará a las normas del Código Contencioso Administrativo.



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

III. CONSIDERACIONES

PRIMERO: El agente especial doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DÍAZ, radicó a esta Superintendencia el diagnóstico integral, respecto de la medida toma de posesión de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, en el cual manifiesta respecto a cada uno de los aspectos lo siguiente:

En referencia a los aspectos administrativos el agente especial de la Entidad Intervenido presentó el estado actual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SIPLAFT- y la gestión adelantada por él en atención a la carencia del cumplimiento de las Instrucciones emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así mismo informó la carencia de un control interno, así:

“Sistema de administración de riesgo de lavado de activos y la financiación al terrorismo “SARLAFT”

Crediprogreso cuenta con un manual SARLAFT, pero existe la imperiosa necesidad de formalizarlo, actualizarlo y convertirlo en una herramienta funcional de trabajo, ya que actualmente el soporte es presentado por un tercero y no por personal de la empresa; dentro de este entorno la responsabilidad ante terceros es de Crediprogreso y no de otra entidad; por tal motivo se realizó una revisión de lo que existe en materia documental actualmente, y se hace necesario una adecuación a la realidad operativa e implementarlo con un acompañamiento de un Oficial de Cumplimiento perteneciente a la entidad o contratado por servicios de dedicación a la empresa y así alizar formalización de la documentación SARLAFT ante la Superintendencia de Economía Solidaria y UAIF.

Sistema de administración del Riesgo Operativo “SARO”

Este manual de vital importancia para el manejo operacional de la entidad no existe y es necesario estructurarlo e implementarlo; lo que existe es un cronograma en Excel suministrado por la administración que carece de seguimiento en su implementación...

Sistema de Control Interno

En CREDIPROGRESO no se evidenciaron sistemas de control interno de las operaciones, por tal motivo se implementara este mecanismo para salvaguardar las diferentes operaciones de la entidad”

Respecto a la situación financiera de la Entidad el agente especial presentó un diagnóstico del estado real de la misma, en el cual se evidencia una serie de inconsistencias y de demora en el conocimiento de la información. No obstante lo anterior, se reportó a la Superintendencia la información financiera, contable y estadística a través del SICSES.

“...ASPECTOS FINANCIEROS.

“Diagnóstico de la situación contable.

De acuerdo con el levantamiento de la información y con base en el desarrollo de la actividad en este periodo se logró establecer lo siguiente:

El funcionario designado por esta intervención se puso en contacto con los funcionarios que venían desarrollando esta actividad, con el fin de solicitar la entrega de la contabilidad y toda la documentación soporte correspondiente, así mismo poder obtener acceso al sistema contable que se viene trabajando, empalmar y ser capacitado en el respectivo manejo del software, lo cual poco a poco se ha venido haciendo, pero con intermitencias, ya que la poca disposición de parte de los empleados de la antigua administración, han dificultado tener ya en poder del funcionario asignado por esta intervención el control absoluto de la contabilidad de la intervenida. Mas sin embargo con la documentación obtenida hasta el momento y acceso al sistema contable se ha podido determinar los siguientes hallazgos después de una revisión global de la contabilidad hasta el corte de enero de 2018:



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

- *Los informes contables al corte de diciembre de 2017, ya fueron reportados a la superintendencia solidaria sin el previo dictamen del Revisor Fiscal que estuvo a cargo a la fecha del corte, pero dichos informes aún no han sido entregados con sus respectivos anexos y notas contables al equipo interventor.*
- *No existen informes de revisoría fiscal del año fiscal 2017 o cortes parciales.*
- *En el mes de noviembre de 2017, se realizó una compra de cartera (83 créditos) a CREDIFINANCIERA por valor comercial aproximado de \$ 1.051 millones, esta operación se reflejó contablemente en las partidas correspondientes pero categorizándolas como una cartera corriente TIPO A, la cual en realidad no corresponde a ello ya que el 93% de la misma pertenece a categoría E y D, es decir, de más de 180 días y 360 días en mora, lo que implica que debió realizarse un deterior al corte de diciembre de 2017, que no se realizó para no afectar el resultado del ejercicio, ocultando verdaderamente la condición de dicha cartera y el grado de recuperabilidad, y así mismo reflejando excedentes para la COOPERATIVA CREDIPROGRESO que en realidad no son reales.*
- *El manejo operativo y administrativo de dicha cartera ha estado en manos de CREDIVALORES y es gestionada por esta, periódicamente se genera un archivo plano con el status de los créditos y la gestión correspondiente de la misma donde se consolidan los saldos de capital de los créditos, los intereses corrientes, intereses de mora, gestión de cobranza y otros conceptos que son contabilizados semiautomáticamente a través de una interfaz en el mismo sistema de CREDIVALORES, para lo cual se posee una base de datos de la contabilidad de CREDIPROGRESO no habiendo independencia ni seguridad en la administración de la información y pidiendo tener como riesgo la manipulación de la misma.*
- *Existe una fiducia a nombre de CREDIPROGRESO que actualmente es administrada por CREDIVALORES, donde son depositado los dineros recaudados por los créditos administrados, lo cual no es debido, ya que el derecho es que CREDIVALORES cobre por la gestión de cobranza y CREDIPROGRESO sea quien administre los recursos y pague por estos servicios.*

Respecto a lo anterior, es clara la interferencia de CREDIVALORES en la operación de CREDIPROGRESO, razón por la cual el agente especial en el plan de recuperación deberá desligar toda relación que se tenga en aras de mantener los principios cooperativos tales como la autonomía, la autodeterminación y la participación democrática.

Ahora bien, frente a la evaluación de cartera de la entidad, el agente especial expone:

“...Evaluación de la Cartera y su Calidad

Dentro del entorno antes descrito de la situación de cartera llama la atención la compra realizada en el mes de noviembre de 2017 y reflejada en los resultados de diciembre de 2017.

A continuación se presenta el valor de la cartera en miles de pesos durante 2017:

Etiquetas de fila	Suma de SALDO_CAPITAL
ENERO	87.638
FEBRERO	87.188
MARZO	86.705
ABRIL	86.225
MAYO	84.217
JUNIO	84.137
JULIO	83.861
AGOSTO	83.657
SEPTIEMBRE	82.833
OCTUBRE	82.290
NOVIEMBRE	81.789
DICIEMBRE	1.133.526

(...)



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

... desde enero y hasta el mes de noviembre la entidad presenta una cartera promedio de \$84.5 millones y en el mes de diciembre se refleja en los cuadros suministrados un crecimiento de 1.256%, que equivale aproximadamente a un valor de \$ 1.051,7 millones, que se sale de todos los parámetros hasta la fecha manejadas por la entidad.

Este crecimiento en cartera es bien importante sin embargo se realizó la valoración de la calidad de la cartera al cierre de diciembre de 2017 encontrando los siguientes resultados...

(...)

El 100% cartera hasta el mes de noviembre se concentraba en el plazo corriente entre 0 y 30; es decir era una cartera sana en su totalidad; en el mes de diciembre aparece una causación de \$1.051.7 millones de cartera en categorías D el 1%, E1 el 64.8% y E2 el 27.1% de total de la cartera; esta compra se cataloga como una gestión que va en contra de salvaguardar los bienes de la entidad, porque afecta directamente el patrimonio de la misma y por ende los derechos de los Asociados, ya que se compró en calificaciones de irrecuperable, por lo que asiste la mala fe en la realización de un contrato de compra y venta de cartera entre CREDIPROGRESO Y CREDIFINANCIERA; empresa vinculada con CREDIPROGRESO, vulnerando el principio del acuerdo cooperativo; la misma fue adquirida el día el 27 de noviembre de 2.017.

(...)

A diciembre de 2.017 el 92.9% de la cartera esta en dudoso recaudo y tan sólo el 7.1% está en cartera corriente; cuando el comportamiento durante toda la vigencia de 2.017 fue el de una cartera corriente; esta es la evidencia de un mal manejo de los recursos y le cabe la responsabilidad al representante legal el señor JESUS ALFREDO ROJAS CARDENAS quien suscribió el contrato de compra-venta con Credifinaciera por un valor de \$800 millones..."

De otra parte, frente a la gestión jurídica el agente especial presenta el panorama respecto a los convenios y contratos existentes en la organización solidaria, de la siguiente manera:

“Diagnóstico de la situación actual

De acuerdo con la información hasta esta fecha recopilada, podemos afirmar que la Cooperativa de Aporte y Crédito CREDIPROGRESO, no cuenta con un área jurídica, que brinde una asesoría a los órganos del ente solidario ni a sus representantes.

La anterior afirmación se fundamenta en la falta de presencia jurídica, al permitir los convenios irregulares que celebró esta Cooperativa, es así como encontramos, y por ello es objeto de la toma de posesión de bienes y haberes, los siguientes convenios:

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. Y CREDIPROGRESO.

Respecto de este convenio, se estableció, que fue firmado el 1ro de abril de 2009 y cuyo objeto es que CREDIVALORES le ofrece liquidez (mediante cupos) a CREDIPROGRESO, para que esta última pudiera desarrollar su objeto social en la colocación de créditos y en contraprestación CREDIPROGRESO restituirá los valores desembolsados dentro de los plazos que se establecen. En efecto en el numeral 2.3 del convenio, CREDIPROGRESO se obliga a remitir a CREDIVALORES una relación de los créditos de libranza que CREDIPROGRESO haya originado y cuyo desembolso requiera la provisión de liquidez a que CREDIVALORES se compromete con este convenio y en el numeral 2.5 establece “una vez desembolsado los Créditos de libranza, CREDIPROGRESO deberá registrar un pasivo a favor de CREDIVALORES por el valor total desembolsado.”

Estamos ante un convenio abiertamente ilegal e irregular, que no podía haberse suscrito legalmente por una entidad Cooperativa, ya que la misma está siendo utilizada no para beneficiar los asociados sino a un tercero como es CREDIVALORES, al punto que CREDIPROGRESO, se fondea, es decir, obtiene sus fondos para hacer las libranzas, casi que en un 97% de los recursos de CREDIVALORES, lo que indica que el porcentaje de esa cartera colocada le pertenece a esa última entidad. CREDIPROGRESO no se fondea con recursos propios, no otorga créditos con base en los aportes de los asociados, sino con recursos de CREDIVALORES.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

Dicho de otra forma, se concluye que CREDIPROGRESO no realiza operaciones de venta de cartera de crédito, lo que hace es servir a CREDIVALORES para la obtención de unos códigos de descuentos en las diferentes pagadurías. El presente convenio, va en contra de lo establecido por la Superintendencia de la Economía Solidaria en la Circular Externa Nro. 008 del 9 de julio de 2014, numeral 3 y con la prohibición expresa de la ley de Cooperativas, en el numeral 2 del Art. 6 de la Ley 79 de 1988, que a la letra dice:

“A NINGUNA COOPERATIVA LE ESTA PERMITIDO... Establecer con sociedades o personas mercantiles, combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas, directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorga las cooperativas”

Este convenio, de igual forma trasgrede y echa por tierra lo que se define como el acuerdo cooperativo, que no es otro que el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominado Cooperativa, cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. El acto contractual celebrado está muy lejos de ser un acto cooperativo, pues ni siquiera beneficia a sus asociados ni es celebrado entre esta y sus cooperados. Conclusión obligada es que este convenio debe darse por terminado como consecuencia de la intervención, por ley y además en las casuales de terminación del mismo, se establece como causal la intervención del Estado u otra semejante.

OTRO SI INTEGRAL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ANALISIS DE INFORMACIÓN FINANCIERA CREDIVALORES –CREDISERVICIOS S.A.S. Y ASFINCREDITO S.A.S.

Respecto de este contrato de prestación de servicios, cuyo objeto es para el estudio y otorgamiento de crédito, podemos afirmar sin lugar a equívocos, que se trata de una tercerización de un servicio, que pese a que no es contratado directamente por CREDIPROGRESO, este contrato es el que regula las actividades de estudio para el otorgamiento de los créditos, lo que reafirma una vez más que CREDIVALORES utiliza como figura a CREDIPROGRESO, a quien le endosan los créditos sin ningún beneficio económico para CREDIPROGRESO.

La situación de tercerizar las funciones de estudio y otorgamiento de créditos por parte de CREDIPROGRESO, está prohibida y contraviene la Circular externa N°008 de 2014, que expresamente dice que la organización solidaria solo podrá enajenar la cartera que haya sido otorgada directamente por esta, cuestión que no sucede en este caso, ya que CREDIPROGRESO enajena mediante endoso a CREDIVALORES, una cartera que como ya se dijo no nace de los recursos de los asociados, ni los créditos se hacen directamente por la entidad solidaria. Una muestra donde se reafirma la tercerización en la Cooperativa CREDIPROGRESO, es el hecho que esta entidad, no hace el procedimiento que ordena la Circular Básica Contable y Financiera, ya que no realiza por sí misma, la vinculación del asociado, solicitud del crédito, estudio previo conforme al reglamento de crédito de la entidad, con el fin de verificar la capacidad de pago, solvencia del deudor, entre otras, sino que ese trámite lo hacen los terceros ASFINCREDITO Y CREDIVALORES, en ejercicio del convenio ilegal.

En este mismo sentido, se debe decir, que estos actos también incumplen con el postulado del acto cooperativo, definido en la ley 79 de 1988, el cual indica: “serán actos cooperativos los realizados entre sí por las cooperativas o entre estas y sus propios asociados en desarrollo de su objeto social”, (cursivas y comillas ajenas al texto), ya que no cumplen el objeto de la entidad solidaria sino que tercerizar las funciones que debe cumplir.

Cabe señalar que en el texto de los convenios entre CREDIPROGRESO Y CREDIVALORES y en los que de alguna manera también está involucrada, aun sin haberlos firmados, como el Convenio con ASFINCREDITO, para los estudios de crédito y custodia de los títulos valores, además de los avales, tienen en común que señalan como causal de terminación de los mismos, que se produzca la intervención estatal, como en este caso.

ACUERDO DE COLABORACION SUSCRITO ENTRE CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., PROTECCION GARANTIZADA LTDA, Y ROYAL & SUN ALLIANCE SEGUROS (COLOMBIA) S.A.

Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

Este acuerdo aunque no está suscrito por CREDIPROGRESO, lo obliga a que acepte todas las condiciones que le impone CREDIVALORES para colocar productos que venden estas empresas aseguradoras a los clientes y afiliados. Este convenio demuestra que es CREDIVALORES, el ente dominante de las relaciones contractuales, lo que le resta autonomía al ente solidario CREDIPROGRESO y contraviene los principios del cooperativismo, que indican que las cooperativas son entes autónomos.

Otro aspecto que reviste gravedad frente a la autonomía el ente solidario, es que carece de tal, toda vez que el software contable y el recaudo es de propiedad de CREDIVALORES y no propio, lo que no puede operar en forma clara, autónoma y libre sus actividades, lo que genera un manejo inseguro del negocio. Esto es una causal de intervención estatal conforme al literal f) del numeral 1) del Art. 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que dice “cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura”

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGOS ENTRE CREDISERVICIOS S.A. Y FIDUCOLOMBIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO P.A. CREDISERVICIOS S.A.

Concentran la labor de recaudo en un patrimonio autónomo, cuyo fideicomitente (beneficiario) es CREDIVALORES-CREDISERVICIO S.A., mientras que CREDIPROGRESO es únicamente la figura jurídica que coloca los créditos, puesto que las labores de control, custodia, recaudo, cobro y demás actividades las maneja el fideicomitente.

Este convenio atento contra el principio de autonomía que deben tener los entes solidarios, por lo que es fácil concluir que la Cooperativa CREDIPROGRESO, es una mera figura utilizada para los intereses de CREDIVALORES-CREDISERVICIOS y no para los asociados.

Un aspecto bastante importante desde el punto de vista jurídico y digno de resaltar, es la negociación, llevaba a cabo en el mes de noviembre de 2017, cuando se realiza una compra de cartera (83 créditos) a CREDIFINANCIERA por valor comercial aproximado de \$ 1.051 millones, categorizándolas falsamente como una cartera corriente TIPO A, como la que traía la Cooperativa hasta ese mes y año, lo que no corresponde con la realidad ya que el 93% de la misma(casi la totalidad) pertenece a categoría E y D, es decir, de más de 180 días y 360 días de mora, lo que implica que debió realizarse un deterioro al corte de diciembre de 2017, que no se realizó para no afectar el resultado del ejercicio, ocultando verdaderamente la condición de dicha cartera y el grado de recuperabilidad, y así mismo reflejando excedentes para la COOPERATIVA CREDIPROGRESO que en realidad no son reales.

Tampoco se observa la existencia de procesos ejecutivos en favor de CREDIPROGRESO para la recuperación de la cartera que presenta mora en sus pagos, toda vez que como ya se dijo este manejo lo hace es CREDIVALORES

La Cooperativa CREDIPROGRESO, al tercerizar las operaciones propias de su objeto social, perdió autonomía para tomar decisiones, con el agravante de no contar con un software, que dependa de esta y no terceros, porque el actual tiene alcance y acceso restringido y es propiedad de CREDIVALORES, lo que arroja un manejo inseguro de las operaciones.

De lo plasmado con anterioridad se refleja el diagnóstico jurídico actual de la Cooperativa CREDIPROGRESO, el cual, deberá mejorar con la aplicación del plan de recuperación que se propone”.

SEGUNDO: El agente especial dentro de su informe presenta como conclusiones y plan de acción con el fin de dar continuidad a la COOPERATIVA CREDIPROGRESO, lo siguiente:

“... ”

- *Es indispensable tomar control total de la administración de la cartera (85 créditos) y separar sistemáticamente la información a través de diferentes sistemas contables con el fin de tener independencia.*
- *Reclasificar la cartera a las categorías correspondientes para tener reflejada contablemente la realidad de la misma y poder realizar los deterioros correspondientes según los análisis de recuperabilidad y demostrar la realidad económica y financiera de la COOPERATIVA CREDIPROGRESO.*



Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-

- *Hacer el cruce correspondiente de los valores adeudados a CREDIVALORES y que está adeuda a favor de CREDIPROGRESO con el fin de determinar el saldo débito o crédito.*
- *Desmante gradual de la originación de cartera cedida a Credivalores y migración hacia CREDIPROGRESO en plazo no superior a 7 meses.*
- *Suspensión inmediata de nuevas originaciones objeto del Convenio de Colaboración entre Credivalores-Crediservicios S.A.S y Crediprogreso y cesión de las mismas en los términos de dicho convenio.*
- *Firmar un nuevo convenio con Credivalores para que en caso de que se puedan realizar ventas de cartera como los establece la Ley 454 de 1998 y particularmente la Circular 008 de 2014 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se efectúen dentro del sentido de autodeterminación que debe tener la Cooperativa y de tal manera que los asociados de Crediprogreso perciban algún beneficio por la ejecución de dichas operaciones.*
- *Colocación de cartera propia con los recursos existentes en el Patrimonio como Aportes Sociales solamente en el grupo conformado por los empleados de Credivalores y demás empresas vinculadas a ella. La Cooperativa realizará el manejo de esta última cartera con total autonomía en sus diferentes fases como señalamiento de políticas de crédito, originación, registro, recaudo, contabilización y tesorería, para lo cual organizará las funciones de sus propias unidades de operación.*
- *Credivalores migrará a Crediprogreso la cartera de los empleados de la empresa o de las empresas vinculadas que en la actualidad esté operando directamente.*
- *La Asamblea General de Crediprogreso establecerá un valor de Aportes Sociales a efectuar acorde con esta nueva situación.*
- *Crediprogreso mantendrá a disposición de los actuales asociados el valor de sus aportes sociales y los entregará cuando sean solicitados debidamente.*
- *Montaje plan de gestión operativa.”*

TERCERO: El agente especial designado por esta Superintendencia concluye en su informe diagnóstico, que la medida precedente es la medida de toma de posesión para administrar, ya que con base en un plan de acción la organización podría enervar las causales que generaron la intervención y así poder colocar la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, así:

“ De acuerdo a lo expuesto en el informe diagnóstico integral que antecede y con fundamento en lo analizado en la parte jurídica, considero que la medida administrativa a seguir por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es continuar con LA TOMA DE POSESIÓN PARA ADMINISTRAR, teniendo en cuenta que la organización solidaria puede continuar desarrollando su objeto social, previa ejecución de un plan de recuperación y de conformidad con lo estatuido en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

En razón de lo anterior le solicito respetuosamente al señor Superintendente de la Economía Solidaria, se prorrogue la medida de intervención con toma de posesión de bienes y haberes para administrar a la Cooperativa CREDIPROGRESO, por un término de 8 meses, con el fin que se empiece a dar aplicación a un plan de recuperación, que incluye el restablecimiento de la solvencia patrimonial de la intervenida, las actividades a ejecutar y medidas necesarias, a fin que la cooperativa sea devuelta a los Asociados previa elección de nuevos delegados”.

Finalmente, es pertinente indicar que dentro del mes siguiente a la fecha en que se ejecute el presente acto administrativo, el agente especial deberá presentar ante este Ente de Supervisión el plan de recuperación, para que se evalúe, estudie y analice por parte de esta Superintendencia.



*Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

El plan de recuperación deberá incluir el restablecimiento de la solvencia patrimonial, las fuentes de liquidez, el modelo de negocio, el cronograma de actividades a ejecutar dentro de éste y las medidas necesarias para efectuar la racionalización operativa y administrativa de la entidad, tomando como base los hechos que originaron las causales de toma de posesión. Además, deberá incluir las alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar la organización en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar la Toma de Posesión para Administrar los Bienes, Haberes y Negocios de la COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-, identificada con Nit 900.272.104-9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en la dirección Carrera 10 N° 65–98 Piso 5 e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2.- Designar en calidad de Agente Especial al doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, designar al doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909 como revisor fiscal de la entidad.

PARÁGRAFO 1°.- Las designaciones citadas en este artículo no constituye, ni establece, relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados; ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 3°.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009, y al doctor EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO identificado con cédula de ciudadanía N° 92.523.909, en su calidad de agente especial y revisor fiscal respectivamente, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente al doctor OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.511.009, será notificado por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

PARÁGRAFO. Advertir a los doctores OSCAR RAFAEL GOMEZ DIAZ y EDWIN GREGORIO CASTRO MONTALVO, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscal ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 4°. - Ordenar al agente especial para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue a esta Superintendencia el plan de recuperación de que trata el numeral 2.1, del Capítulo I Parte II de la Circular Básica Jurídica.

ARTÍCULO 5°. - Le corresponde al Agente Especial designado ejercer las facultades, funciones y cumplir con los deberes y obligaciones señalados en los Decretos 455 de 2004 y 2555 de 2010 y el Título VI Parte I de la Circular Básica Jurídica 006 de 2015, expedida por esta Superintendencia y, demás normas concordantes que los modifiquen, adicionen o reglamenten.

PARÁGRAFO. Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

*Por la cual se ordena la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la
COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO –CREDIPROGRESO-*

ARTÍCULO 6º. - Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo Séptimo de la Resolución 2017330006355 de 30 de noviembre 2017 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

PARÁGRAFO. - Con fundamento en las citadas medidas preventivas, ordenar al agente especial para que inscriba en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, en el respectivo registro mercantil la Toma de Posesión para Administrar, así como, la designación del Agente Especial y Revisor Fiscal. Es de anotar que el registro procede de manera inmediata, aunque este acto administrativo no esté en firme, de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo 1, Título 1, Libro 1, parte 9 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º. - El plazo para adelantar la medida de intervención de Toma de Posesión para Administrar se fija hasta por el término de un (1) año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9º. Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato y conforme a lo señalado en el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Agente Especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante: • La publicación en un lugar visible de las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles. • La publicación, por una sola vez, en un diario de amplia circulación nacional.

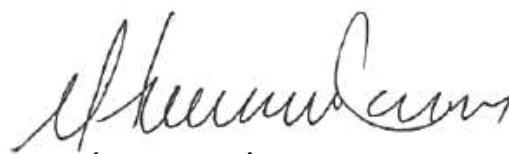
PARÁGRAFO. Las publicaciones de que tratan el presente decreto se harán con cargo a la intervenida.

ARTÍCULO 10º. Dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el Agente Especial deberá presentar ante la Superintendencia de la Economía Solidaria el Programa que seguirá para lograr el cumplimiento del objetivo del Proceso de Toma de Posesión para Administrar que aquí se adopta.

ARTÍCULO 11º.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, acorde con los requisitos y formalidades establecidas en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes y complementarias

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
11 de abril de 2018



HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA
Superintendente

Proyectó: GINA VANESSA AMAYA ÁVILA
Revisó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO